



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

ACUSE

SECRETARÍA DE BIENESTAR
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBIDO

15 ENE. 2025 0132

17:06 AM

CONTROL DE GESTIÓN

C.P. CARLOS GONZÁLEZ TORRES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE BIENESTAR

PRESENTE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto del Proyecto de Reglas de Operación **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.

Expediente: 218/0003/080125

Se hace referencia al Proyecto de Reglas de Operación denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de enero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que BIENESTAR adjuntó copia del oficio número 415/DGPYPB/2025/0001 del 2 de enero de 2025, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las Propuesta Regulatoria objeto del presente análisis.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por BIENESTAR; es decir, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*⁴ (PEF).

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Esta Comisión constata que el cuerpo de las ROP contiene: lineamientos,⁵ metodologías,⁶ procedimientos,⁷ manuales,⁸ formatos,⁹ modelos de convenio,¹⁰ y convocatorias.¹¹ En consecuencia, BIENESTAR cumple con lo establecido en la disposición analizada, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

La Comisión verifica que el numeral 3.3 de las ROP señala los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso de los beneficiarios, los cuales son precisos, definibles, mensurables y objetivos. Por lo tanto, BIENESTAR cumple con lo establecido en la disposición analizada, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Como se indicó previamente, el numeral 3.3 de las ROP describe de forma clara las reglas del mecanismo de selección, las cuales son consistentes con los objetivos de política del programa, incluyendo criterios de priorización¹² para la asignación. Adicionalmente, el anexo 5 de las ROP contiene el diagrama de flujo relativo al proceso de selección. Por estos motivos, la CONAMER considera que BIENESTAR cumple con lo establecido en la disposición analizada, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

⁵ Numeral 3 de las ROP.

⁶ Numeral 4.1 de las ROP.

⁷ Números 4 y 3.8 de las ROP.

⁸ Numeral 4.1 de las ROP.

⁹ Anexo 2 de las ROP.

¹⁰ Números 3.5.2 y 4.1.1 de las ROP.

¹¹ Numeral 4.2.1 de las ROP.

¹² Numeral 3.4 de las ROP.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En este apartado la Comisión observa que BIENESTAR incluyó textualmente los siguientes trámites:

- Solicitud de incorporación al Programa (numeral 4.1, inciso c).
- Registro de la persona adulta auxiliar (numeral 3.6.1, inciso g).
- Solicitud de baja voluntaria (numeral 3.7.3).
- Solicitud de reactivación de la pensión (numeral 3.8).
- Denuncias en contra de servidores públicos de BIENESTAR (numeral 6.1).
- Solicitud de información (numeral 6.2).

No obstante, se identificaron acciones que encuadran en la definición de trámite, contenida en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR que no fueron incluidas como tal en las ROP, a saber:

- Solicitar la visita del personal de BIENESTAR al domicilio del aspirante a beneficiario para realizar su registro a la pensión (numeral 3.6.1, inciso h).
- Notificar el cambio de domicilio o ausencia temporal (numeral 3.6.2, inciso e).
- Notificar la actualización correspondiente, en caso de haber realizado actualización o modificación de la Clave Única de Registro de Población, o bien en el caso de poseer más de una Clave (numeral 3.6.2, inciso f).

Por tales motivos, se recomienda a BIENESTAR incluir de manera expresa los trámites mencionados en el párrafo anterior. Además, especificar los datos o supuestos que dan derecho a realizar dichos trámites, la forma de presentarlos, los plazos correspondientes y los documentos necesarios.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite son los siguientes:

- *Solicitud de incorporación al programa:* personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos; y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, o personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.
- *Registro de la persona adulta auxiliar:* ser derechohabiente.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

- *Solicitud de baja voluntaria*: ser derechohabiente.
- *Solicitud de reactivación de la pensión*: haber solicitado baja voluntaria y solicitar reactivación.
- *Denuncias en contra de servidores públicos de BIENESTAR*: podrán realizarse por escrito, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones.
- *Solicitud de información*: por escrito y/o vía telefónica a través del Área de Atención Ciudadana.

En conclusión, BIENESTAR cumple con lo establecido en la disposición analizada, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

A partir de lo anterior, se advierte que las ROP definen la forma de realizar para los siguientes trámites:

- *Solicitud de incorporación al programa*: a través del llenado del formato contenido en el Anexo 2.
- *Registro de la persona adulta auxiliar*: a través del llenado del formato contenido en el Anexo 2.
- *Solicitud de baja voluntaria*: escrito libre dirigido al personal responsable de la pensión y con el formato contenido en el Anexo 2.
- *Denuncias en contra de servidores públicos de BIENESTAR*: por escrito, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones.
- *Solicitud de información*: por escrito y/o vía telefónica a través del Área de Atención Ciudadana.

No obstante, en relación con la solicitud de reactivación de la pensión esa Secretaría no indica de qué forma se deberá realizar el trámite. Consecuentemente, se recomienda BIENESTAR realizar lo conducente, para cumplir a cabalidad con la información solicitada en el precepto jurídico analizado.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Los datos y documentos indicados para llevar a cabo los trámites de solicitud de incorporación al programa, registro de la persona adulta auxiliar y solicitud de baja voluntaria fueron incluidos de manera clara.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

En cambio, BIENESTAR omitió especificar los datos y documentos necesarios para presentar los trámites solicitud de reactivación de la pensión, denuncias en contra de servidores públicos de BIENESTA, y solicitud de información.

Por lo anterior, se recomienda a BIENESTAR incluir las observaciones hechas en el párrafo anterior, previo a la publicación de las ROP en el DOF.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Con relación a los plazos, se identificaron los siguientes:

- Plazo máximo de dos meses para dar respuesta a la solicitud de baja voluntaria.
- Plazo máximo de dos meses para informar sobre la reactivación.
- Plazo máximo de dos meses para informar sobre la solicitud de incorporación al programa.

No se indicaron los plazos que tiene el solicitante para realizar el trámite ni los plazos de prevención. Lo mismo sucede con el resto de los trámites identificados. Se recomienda a BIENESTAR incluir esta información en las ROP previo a su publicación en el DOF.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

La unidad ante la que se realizaran los trámites es la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

Para el trámite de denuncias en contra de servidores públicos de BIENESTAR se señaló al Órgano Interno de Control Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar.

Finalmente, para el trámite de solicitudes de información se designó a la Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana y a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través de las respectivas áreas de Atención Ciudadana y de los Módulos de Atención.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, esa Dependencia deberá observar





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, BIENESTAR deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a BIENESTAR que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*¹³, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*¹⁴ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*¹⁵.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a BIENESTAR a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, BIENESTAR podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁶ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los

¹³ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

¹⁴ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 29 de diciembre de 2023.

¹⁵ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 26 de enero de 2024.

¹⁶ Publicada el 5 de febrero de 1917.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0079

referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁷, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

¹⁷ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena